



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena (Arauca), 30 de Julio de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO N° 064

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho, el presente proceso seguido con la **Ley 1564 de 2012 (Oralidad) REIVINDICATORIO**, instaurado por **MARIBEL BLANCO ARIZA** contra **UBADEL MATUTE YARURO**, radicado con el N° **2020 - 00172**, para proveer lo pertinente a la admisión de la presente demanda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente observa que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, y 84 del Código General del Proceso (Ley 1564/12), por ser este asunto de menor Cuantía, se aplicará el procedimiento Verbal, establecido en el libro Tercero Sección Primera Título I Capítulo I Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En cuanto, a la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda, se tiene que la misma se ajusta a derecho por cuanto fue acreditado el cumplimiento de lo normado en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P. en lo que refiere a prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones, por lo que se accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL **REIVINDICATORIA**, instaurada por la señora **MARIBEL BLANCO ARIZA** en contra del señor **UBADEL MATUTE YARURO**.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia al demandado **UBADEL MATUTE YARURO**, personalmente, tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 para tal fin.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Arauca. (Art. 590 literal a del C.G.P.).

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, establecido en el libro Tercero Sección Primera Título I Capítulo I Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al Dr. **EDUARDO FERREIRA ROJAS** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SARAVERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a7a4902310b889943f8d51a3d5b1a51d56b800d4c4dc85b56caa00f811ea471

Documento generado en 30/07/2020 10:30:11 a.m.